

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al punto de venta, o sea a 1'50 los del año corriente y a 2'00 los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán el importe de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de las tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Honor Fignasella.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 4.425

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Sección de la Contribución de Usos y Consumos

Relación de individuos que habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

- 1945. Jesús Sánchez Gran: Calzados. 3.348'12 pesetas.
- 1945. Joaquín González López: Transportes. 442'13
- 1946. Antonio Millán: Transportes (sangre). 75.
- 1947. El mismo: Transportes (sangre). 75.
- 1947. Miguel Borell: Transportes (sangre). 75.

Zaragoza, 21 de octubre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

- 1939. Constantino Barrachina Sancho: Patente. 210 pesetas.
- 1942. Luis Cuevas Badas: Patente. 52
- 1943. Dionisio Portolés Moya: Patente. 199'50.
- 1943. Paulino Salvador Germán: Patente. 51'98.

- 1943 a 1948. Eleuterio Gil Martín: Patente. 255'45.
- 1948. Angel Puértolas Calvo: Patente. 32'40.
- 1949. Conrado Caruso: Patente. 400'25.
- 1948. Eleuterio Gil Martín: Gasolina. 742'50.
- 1948. Baltasar Navarro Guimbaro: Patente 3.712'50.

Zaragoza, 25 de octubre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 4.403

INDUSTRIAL (Pueblos)

A pesar de las reiteradas circulares publicadas por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y habiendo algunos Ayuntamientos que no cumplen con las referidas circulares, se les requiere nuevamente para que lo hagan con arreglo a las siguientes normas consignadas en el vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio.

Las declaraciones de bajas se presentarán por duplicado en los Ayuntamientos, teniendo en cuenta el artículo 120 del Reglamento de la contribución Industrial, que señala la obligación de anotar toda declaración en el acto de la presentación, devolviendo al interesado uno de los ejemplares, haciendo constar en letra el número de orden de entrada

en el Registro y la fecha del día, mes y año. De lo expuesto se deduce que una vez devuelto un ejemplar al interesado no quedará en esa Alcaldía más que la declaración original. Según el artículo 125, las Alcaldías deben formar, por duplicado, relaciones de bajas que comprendan las distintas declaraciones originales, las cuales deben ser remitidas, con dichas declaraciones, a esta Administración dentro de los cinco días primeros del mes siguiente al que las mismas se refieran. Dichas declaraciones deben remitirse informadas, según dispone el último párrafo del número 2.º del artículo 121.

Estos datos han de estar conforme en un todo con los asientos del Registro de bajas que deben llevar necesariamente los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, sentando por orden correlativo de fechas las declaraciones, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos, cerrando los libros a fin de cada mes.

En el caso de que no se hayan presentado durante el mes declaraciones de baja, también en el último día de cada mes expedirán una certificación haciendo constar estos extremos, debiendo remitirla a esta Administración de Rentas Públicas dentro del mismo plazo de cinco días.

Según disposición general del Reglamento anteriormente citado, se les impondrá multas, sin previo aviso, a lo

funcionarios públicos que omitan el cumplimiento de los deberes que en el mismo se les impone, retrasen la liquidación de bajas o demoren contestaciones no, remitiendo datos o antecedentes.

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos darán a ella el más exacto y puntual cumplimiento en evitación de las responsabilidades indicadas.

Lo que se hace público por la presente circular para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 22 de octubre de 1949.
El Administrador de Rentas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 4.442

Ayuntamiento de la S. H. e. l. Ciudad de Zaragoza

Esta Excm. Corporación municipal ha acordado contratar mediante concurso, y por el precíptico, en baja, de 241.628,91 pesetas, las obras de instalación y alumbrado público eléctrico de la calle del Coso, sector Cerdán-plaza de España, según proyecto y condiciones aprobados, contra los cuales y durante el período señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, y las proposiciones podrán presentarse en la citada oficina, así como en la del Registro General, durante el plazo de veinte días, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y terminará a la hora de las doce del día en que se cumpla dicho plazo, extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), que tiene un recargo del 5 por 100 (0,20 pesetas), y un sello municipal de 1,50 pesetas, en pliego cerrado; verificándose la apertura de pliegos a la hora de las trece del día siguiente hábil, en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el concursante lo que sigue: "Proposición para tomar parte en el concurso referente a la instalación de

alumbrado público eléctrico de la calle del Coso, sector Cerdán-plaza de España".

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del concursante; justificante de hallarse al corriente en el pago de la cuota por subsidio de vejez (retiro obrero), y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Asimismo acompañarán resguardo de fianza provisional, por 4.832,60 pesetas. La fianza definitiva será determinada conforme a las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940.

Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados Consistoriales, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

El gasto a realizar será cargo a la consignación presupuesta para esta finalidad.

La Excm. Corporación municipal, previos los informes que juzgue pertinentes, adjudicará este concurso a favor de la oferta u ofertas que considere más conveniente, reservándose el derecho para rechazar todas y cada una de las proposiciones, si, a su juicio, no las considerase convenientes para los intereses municipales, sin derecho por parte de los concursantes para formular protesta o reclamación alguna, sea cual fuere el fallo del concurso.

Será de cuenta del o de los adjudicatarios abonar los gastos de anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el señor Notario o Notarios que intervengan en este concurso, y, en general, toda clase de gastos que origine el concurso y formalización del contrato.

Zaragoza, 19 de octubre de 1949.
El Alcalde, José-María García Belenguer. — Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número....., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número....., del día..... de..... de 1949, referente a la instalación de alumbrado público eléctrico de la calle del Coso, sector Cerdán-plaza de España, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se com-

promete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe y que sirven de base a este concurso, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra)..... pesetas; comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

El plazo de ejecución lo señala en..... días.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 4.444

Comisión de Quintas del Distrito 4.º

D. Angel Canellas López, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 4.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Daniel Laborda Puertos a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Francisco E. Laborda Laencina, mozo del reemplazo de 1949, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Daniel Laborda Puertos

Edad cuando desapareció, 37 años; estatura regular; pelo castaño; cejas al pelo; ojos azules; nariz recta; barba cerrada; boca regular; color moreno; frente estrecha.

Señas particulares: ninguna.

Rapas que vestía cuando desapareció: Taje azul a rayas, camisa rayada, calcetines negros y alpargatas negras.

Zaragoza, 24 de octubre de 1949.—
El Presidente, Angel Canellas López.

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Declaración de cosechas y existencias de vinos

Dispuesto por los artículos 11 y siguientes del Estatuto del Vino, aprobado por la Ley de 8 de septiembre de 1932 y disposiciones posteriores, que durante el mes de noviembre de cada año se ha de proceder a la declaración de cose-

chas y existencias de vinos por los propietarios, aparceros y arrendatarios, Sindicatos, Sociedades, entidades y particulares dedicados a la elaboración y comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva fresca, pisada o de cueлга vinificables.

Por la presente circular se recuerda la obligación de que todos los interesados que se encuentren comprendidos en alguno de los casos anteriores han de presentar en la Alcaldía correspondiente una declaración, por triplicado, comprensiva de sus cosechas y existencias, haciendo constar la cantidad de litros que hayan elaborado, clase y graduación alcohólica de los vinos, así como las existencias que tengan en su poder de campañas anteriores, entendiéndose que tales declaraciones las han de formular por cada bodega o establecimiento que posean.

De las tres copias que presente cada declarante, remitirá la Alcaldía correspondiente un resumen de dichas declaraciones, totalizado, cuyo resumen será firmado por los Alcaldes y Secretarios respectivos. Otro ejemplar será devuelto al declarante, sellado por la Alcaldía, como justificante para el interesado, archivándose el tercer ejemplar en el Ayuntamiento correspondiente.

Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores de vino, así como a los comerciantes, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, facilitándoles impresos para las declaraciones, que en ningún caso podrán cobrarse a mayor precio que el de coste.

Se recuerda a los interesados que aquella partida de vino que no esté declarada no podrá ser vendida y quedará sujeto su poseedor a la sanción correspondiente, la que se aplicará con todo rigor.

También se recuerda a los Alcaldes, para que lo pongan en conocimiento de lo cosecheros y almacenistas de vino residentes en sus respectivos términos municipales, la necesidad inexcusable de cumplimentar lo referente a lo ordenado por el artículo 16 del Estatuto del Vino, según el cual todos los vendedores de vinos, mistelas, mostos, vinagre, etc., y que sean productores, comerciantes o cria-

dores exportadores, deberán extender por cada partida de vino o demás productos que vendan o pongan en circulación, la correspondiente factura comercial o guía, en la que expresarán claramente los nombres y domicilio del expedidor, del consignatario, cantidad de litros que vendan o ponen en circulación, graduación alcohólica de los mismos y uso a que sean destinados, cuya factura se remitirá al destinatario acompañando a la mercancía, siendo sancionados los contraventores de dicha disposición con multas que oscilarán del 10 al 15 por 100 del valor de la mercancía, debiendo darse también a esta disposición la máxima publicidad para que llegue a conocimiento de los interesados, evitando los consiguientes perjuicios.

También se previene a los Alcaldes que el incumplimiento de la remisión de los respectivos resúmenes en el plazo indicado será sancionado con la imposición de la correspondiente sanción.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dar los Alcaldes la máxima difusión a esta circular por medio de bandos, etc., con el fin de lograr en el mayor grado posible los fines que se persiguen en el citado Estatuto del Vino.

Zaragoza, 25 de octubre de 1949.
El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4430

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Fundación de doña María Berdún

La Junta Provincial de Beneficencia, a quien se halla confiado el Patronato y administración de esta Fundación, hace la consignación de 370 pesetas para pensión de estudios a parientes de la fundadora, y a falta de estudiantes, para dotar doncellas, también deudas de la misma, que hayan de contraer matrimonio o ingresar en religión, a cuyo efecto se publica la presente convocatoria sujetándose a las condiciones y orden de prelación que sigue:

1.ª Los hijos y descendientes de José Berdún (hermano de la testadora) y de Agustina Sancho, su mujer, que hayan de seguir estudios de Gramática, Artes, Cánones o Teología en Universidad aprobada. En defecto de ellos o de pa-

riente capaz para obtener el legado, las hijas y descendientes de los mismos José Berdún y Agustina Sancho, para ayuda de matrimonio o de estado religioso.

2.ª La pensión de estudios se consignará por tiempo máximo de doce años, y, caso de concurrir varios pretendientes, se otorgará al que se considere más apto; cualquiera que sea el agraciado será obligación acreditar todos los años su aprovechamiento con justificación de los maestros, así como también su recogimiento, buen modo de proceder y que frecuentar los Sacramentos.

3.ª Si hay lugar a la consignación de dotes para matrimonio o religión, será condición precisa para percibirla que se justifique previamente haber contraído legítimo matrimonio o profesado canónicamente.

4.ª Los hijos y descendientes de Antonio Martín y Engracia Berdún, dentro de ellos sin prelación alguna, con la misma distinción de estudios y dote y preferencia de los estudiantes.

5.ª A falta de parientes de la testadora, según los llamamientos expresados, los hijos e hijas del lugar de Lecién, naturales y oriundos del dicho lugar, con las mismas prevenciones y calidades que quedan expresados para los parientes.

6.ª Las solicitudes se admitirán en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo), durante el plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las mismas deberán acompañar los documentos pertinentes a la justificación del derecho, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1949.
El Gobernador civil - Presidente,
Juan Junquera Fernández-Carvajal.

Núm. 4440

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913,

se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados que las relaciones de tipos evaluatorios de las fincas rústicas agrícolas y forestales, pertenecientes al término municipal de La Almunia, son las siguientes:

Frutales riego: Clase primera, 3.030 pesetas por hectárea; ídem segunda, 2.260 pesetas; ídem tercera, 1.609 pesetas.

Cereal de riego: Clase primera, 1.450 pesetas por hectárea; ídem segunda, 1.251 pesetas; ídem tercera, 920 pesetas; ídem cuarta, pesetas 755; ídem quinta, 325 pesetas.

Viña de riego: Clase primera, 300 pesetas por hectárea; ídem segunda, 631 pesetas; ídem tercera, 502 pesetas.

Olivar de riego: Clase primera, 928 pesetas por hectárea; ídem segunda, 609 pesetas; ídem tercera, 410 pesetas; ídem cuarta, 250 pesetas.

Cereal de secano: Clase primera, 166 pesetas por hectárea; ídem segunda, 131 pesetas; ídem tercera, 82 pesetas; ídem cuarta, 46 pesetas.

Eras: Clase única, 166 pesetas por hectárea.

Viña de secano: Clase primera, 566 pesetas por hectárea; ídem segunda, 438 pesetas; ídem tercera, 352 pesetas; ídem cuarta, 225 pesetas.

Olivar de secano: Clase primera, 340 pesetas por hectárea; ídem segunda, 200 pesetas.

Almendros: Clase única, 182 pesetas por hectárea.

Arboles ribera: Clase única, pesetas 235, por hectárea.

Pinar: Clase única, 49 pesetas por hectárea.

Prado: Clase única, 103 pesetas, por hectárea.

Canas: Clase única, 342 pesetas, por hectárea.

Erial a pastos: Clase primera, 32 pesetas por hectárea; ídem segunda, 23 pesetas.

Cereal secano (monte público): Clase E, 46 pesetas por hectárea.

Erial a pastos (monte público): Clase E, 26 pesetas por hectárea.

Las relaciones de referencia estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de La Almunia durante un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados pre-

sentar sus reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 26 de octubre de 1949. El Ingeniero-Jefe provincial, J. Pérez Guillén.

Núm. 4.439

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados que las relaciones de tipos evaluatorios de las fincas rústicas agrícolas y forestales, pertenecientes al término municipal de Fuentetodos, son las siguientes:

Frutales de riego: Clase única, 661 pesetas por hectárea.

Cereal riego: Clase única, pesetas 490 por hectárea.

Cereal de secano: Clase primera, 187 pesetas por hectárea; ídem segunda, 82 pesetas; ídem tercera, 75 pesetas; ídem cuarta, 53 pts.

Viña de secano: Clase primera, 395 pesetas por hectárea; ídem segunda, 267 pesetas; ídem tercera, 182 pesetas.

Olivar de secano: Clase primera, 252 pesetas por hectárea; ídem segunda, 200 pesetas.

Almendros: Clase única, pesetas 121 por hectárea.

Era: Clase única; 187 pesetas por hectárea.

Erial a pastos: Clase única, pesetas 11, por hectárea.

Pinar: Clase primera, 38 pesetas, por hectárea; ídem segunda, pesetas 26.

Leñas bajas: Clase única, pesetas 16 por hectárea.

Las relaciones de referencia estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Fuentetodos durante un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar sus reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 26 de octubre de 1949. El Ingeniero Jefe provincial, J. Pérez Guillén.

Núm. 4.441

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Durante el próximo mes de noviembre han de regir en esta provincia los siguientes precios de tasa para las harinas

panificables a base de mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a 312'40 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 75 por 100, destinada a cupos panaderos, a pesetas 293'33 el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos maquileros, a 155'17 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 75 por 100, para cupos maquileros, a 159'33 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 26 de octubre de 1949.—El Jefe provincial, C. Mata.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.476

Construcciones Oliden

(Sociedad Anónima)

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en virtud de autorización de ampliación del capital social concedida por Orden ministerial de 14 de los corrientes, se emiten 700 acciones al portador, de esta Sociedad, números 1.301 al 2.000, de 2.500 pesetas nominales cada una, con los mismos derechos políticos y económicos que las antiguas, y estampillándose el 75 % de estos títulos con la indicación de "intransferible a extranjeros".

La suscripción se reserva a los actuales accionistas, en proporción al número de acciones que posean, y éstos podrán ejercitar su derecho mediante la entrega del cupón número 7 de las acciones antiguas, que se considerará anulado a cualquier otro efecto, debiendo ingresar en la Caja social, y en el momento de la suscripción, el 50 por 100 del valor nominal de las acciones y el 50 por 100 de la prima de emisión, fijando en un total de 477,80 pesetas por acción.

La suscripción quedará cerrada el día 1.º de noviembre próximo.

Los gastos de emisión de los títulos se prorratearán en su día entre los suscriptores.

Zaragoza, 28 de octubre de 1949. El Presidente del Consejo de Administración, B. Oliden.

IMP. JOGAR PIGNATELLI